



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 18/08/2020 Estado No 061 SUBSECCION D Página: 1
NUMERO DE EXPEDIENTE DEMANDANTE DEMANDADO FECHA AUTO ACTUACION MAGISTRADO

Clase de Proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

4	2017	01593	00	GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUD	14/08/2020	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, 20201, el día miércoles nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
5	2017	03771	00	ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	14/08/2020	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día miércoles nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) a través del aplicativo Microsoft Teams	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 18/08/2020 CHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY 18/08/2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

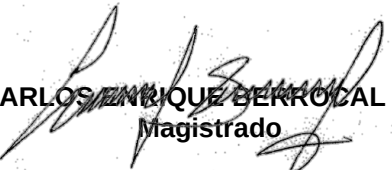
Expediente No. : 25000-23-42-000-2014-00955-00
Demandante : JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Subsección : D

Revisado el expediente, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4º del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día miércoles nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se **ADVIERTE** a la parte apelante (demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia. Igualmente, se le **EXHORTA** para que allegue la respectiva acta de Comité de Conciliación.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público: cmolina@procuraduria.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

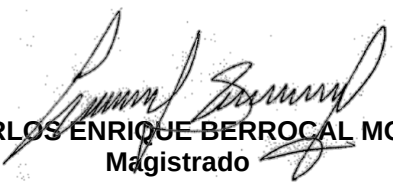
Expediente No. : 25000-23-42-000-2015-06466-00
Demandante : BLANCA CECILIA GUTIERREZ ALBA Y OTRO
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Subsección : D

Revisado el expediente y de conformidad con la solicitud elevada por las partes en la audiencia del 28 de noviembre de 2019 se convoca **NUEVAMENTE** a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4º del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día miércoles nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se **ADVIERTE** a la parte apelante (demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia. Igualmente, se le **EXHORTA** para que allegue la respectiva acta de Comité de Conciliación.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: yoligar70@gmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público: cmolina@procuraduria.gov.co



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

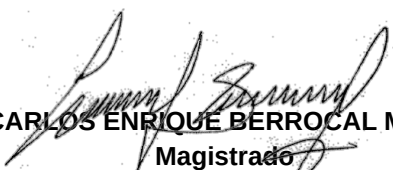
MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2017-00333-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROLINA VELASQUEZ BURGOS¹
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL²
SUBSECCIÓN:	D

Observado el expediente de la referencia, se tienen como pruebas con el valor legal que les corresponda todos los documentos aportados al proceso tanto en la demanda como en su contestación, los cuales serán valorados en su oportunidad, de otro lado se precisa que se encuentran satisfechas las finalidades probatorias de la solicitud efectuada por la parte demandante en el libelo introductorio, tanto con lo aportado en el referido escrito como por lo reconocido por la entidad enjuiciada en los actos administrativos demandados y en la contestación formulada. En consecuencia se cuenta con elementos probatorios suficientes para resolver el fondo del asunto dado que la situación planteada es de pleno derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020³, se ordena CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene.

Los referidos escritos deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D de esta Corporación rmemorialessec02sdtadmuncu@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al buzón de correo de este Despacho des06sec02tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 25000-23-42-000-2017-01593-00
Demandante : GLORIA ESPERANZA OSORIO
OSPINA
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN
Subsección : D

Revisado el expediente, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4º del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día miércoles nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se **ADVIERTE** a la parte apelante (demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia. Igualmente, se le **EXHORTA** para que allegue la respectiva acta de Comité de Conciliación.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: roasar.abogados@gmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público: cmolina@procuraduria.gov.co



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 25000-23-42-000-2017-03771-00
Demandante : ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Subsección : D

Revisado el expediente, se convoca a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4º del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el día miércoles nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se **ADVIERTE** a la parte apelante (demandada) que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso por inasistencia. Igualmente, se le **EXHORTA** para que allegue la respectiva acta de Comité de Conciliación.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des06sec02tadmcmcarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente, y, observándose en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ Decreto No. 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Demandante: hgarciaperdomo@hotmail.com Demandado: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co Ministerio Público: cmolina@procuraduria.gov.co